

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA

BENEFICIARIO: Federación de Comunidades Judías de España (FCJE).

IMPORTE: 210.712,14 euros

OBJETO DE LA SUBVENCION: Atender el cumplimiento de las funciones vinculadas al desarrollo del acuerdo de cooperación del Estado Español y Federación de Comunidades Judías de España y al ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa.

ACTUACIONES CONCRETAS SUBVENCIONABLES: aquellas descritas en la memoria presentada con la solicitud de subvención y que se ejecutarán en los términos descritos en la misma, en concreto:

1. Actividades de representación, interlocución y presencia en órganos consultivos y de negociación vinculadas al ejercicio del derecho de libertad religiosa en cumplimiento de los acuerdos de cooperación
2. Apoyo, coordinación en actividades nacionales y asesoría a las comunidades y organizaciones pertenecientes a la FCJE.
3. Ejecución de programas y proyectos en el ámbito educativo social y cultural para el desarrollo de las comunidades pertenecientes a la Federación.
4. Actividades de formación, información y divulgación en distintos ámbitos de la sociedad que permitan un mejor conocimiento del colectivo judío español.

PLAZO DE EJECUCION: Del 1 enero al 31 de diciembre 2022

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1.900.000 euros que figuran en la cuenta de la Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P, consecuencia de la transferencia efectuada por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, que figuraba en los Presupuestos Generales del Estado como crédito 0.2.912O.441.

Con fecha 19 de octubre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 886/2022, de 18 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las confesiones religiosas minoritarias firmantes de acuerdos de cooperación con el Estado para el año 2022. Dicha norma establece un plazo de 30 días para la presentación de solicitudes por parte de las entidades tres entidades beneficiarias: la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE), y la Comisión Islámica de España (CIE).

D. Isaac Benzaquén Pinto, con D.N.I. núm.****3765* en representación de Federación de Comunidades Judías de España (FCJE), con N.I.F. núm. R7800429H, presentó en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y en el plazo indicado, la documentación necesaria para la tramitación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 886/2022, de 18 de octubre.

De acuerdo con el artículo 6.7 del Real Decreto 886/2022, de 18 de octubre, la Dirección de la Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P examinó la solicitud y la documentación presentada realizando las comprobaciones de datos oportunas para trasladar a la Junta Rectora, órgano instructor del procedimiento, y evaluar su conformidad respecto a la idoneidad del proyecto de actuación propuesto para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Reunida la Junta Rectora el día 14 de diciembre de 2022, formuló una valoración favorable de la solicitud que fue aceptada en tiempo y forma por el beneficiario.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 6 del Real Decreto 886/2022, de 18 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las confesiones religiosas minoritarias firmantes de acuerdos de cooperación con el Estado, **resuelvo conceder la subvención directa señalada en el encabezamiento, en los términos y condiciones que se especifican en la presente resolución.**

Al objeto de proceder al pago de la ayuda, deberá haber indicado a la Fundación Pluralismo y Convivencia los datos bancarios correspondientes.

El abono de la subvención se producirá mediante pagos fraccionados, con cargo a la partida a la Fundación Pluralismo y Convivencia, de la siguiente manera:

a) Un primer pago equivalente al 60 por ciento del importe concedido que se efectuará con la resolución de concesión.

b) Un segundo pago equivalente al 40 por ciento del importe concedido que se efectuará una vez revisada la cuenta justificativa de la subvención.

Previamente al cobro de la subvención, la entidad beneficiaria deberá hacer constar su conformidad con los términos de la concesión, y que no es deudora por procedimientos de reintegro.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como beneficiario de la ayuda, deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el mismo.

Cualquier modificación de las actuaciones y gastos previstos en la resolución de concesión que suponga superar el límite del 10 por ciento del importe total de cada concepto de gasto, corrientes o alquileres e inversión, debe ser comunicada por escrito a la persona titular de la Dirección de la Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P., debiendo la Junta Rectora dar el visto bueno y notificar al particular en el plazo de un mes.

El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención dará lugar a la exigencia de reintegro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.b) de la Ley General de Subvenciones. En caso de reintegro por exceso de financiación, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32.1 y 34 del Real Decreto 887/2006.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P. la obtención de los recursos citados.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En todas las actuaciones que se realicen al amparo de esta subvención, incluyendo toda documentación o publicación de cualquier índole y soporte, así como aquellas actuaciones de comunicación, visibilidad y publicidad, deberá hacerse constar que son financiadas por la Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P., utilizándose a estos efectos el logotipo oficial de la misma.

La descarga del mismo podría realizarse a través de la página Web <https://www.pluralismoyconvivencia.es/ayudas/apoyo-a-las-estructuras-federativas-de-las-confesiones/> (Logos de la Fundación).

La justificación de la presente ayuda debe realizarse en los tres meses siguientes a la fecha de aceptación de la resolución de concesión. No obstante, la entidad beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo otorgado en los términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Dicha ampliación no excederá el mes y medio desde el fin del plazo de justificación ordinaria.

Será necesario presentar la siguiente documentación:

a) La Memoria justificativa de la actuación, que deberá incluir, como mínimo, un resumen ejecutivo, la declaración de que las actividades efectuadas han sido financiadas con la subvención, la descripción de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las condiciones impuestas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa con aportación de informe de auditor que incluirá:

1.º) La memoria económica abreviada que contendrá los aspectos que se detallan a continuación:

- Autoliquidación económica consistente en un listado pormenorizado de todos los documentos probatorios del gasto ejecutado, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad beneficiaria de la ayuda con indicación del importe y su procedencia.

2.º) El Informe de revisión de la cuenta justificativa emitido por un auditor en activo, o empresa de auditoría de cuentas, con inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas. Este informe, a fin de comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por el beneficiario, deberá realizarse de conformidad con las normas y procedimientos generales y específicos establecidos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1998, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

En el supuesto en que no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el beneficiario.

Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por el beneficiario, mediante la realización de los procedimientos descritos en el artículo 3 de la Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y presentarlo conforme al modelo establecido en el artículo 6 de la citada norma.

En especial, el auditor deberá llevar a cabo la comprobación efectiva de:

- La realización de las actividades ejecutadas y su correlación directa con las facturas aportadas en la justificación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La documentación contractual asociada a todos los gastos financiados recogidos en el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 886/2022, de 18 de octubre, durante la vigencia del proyecto.

Por su parte, las entidades beneficiarias estarán sometidas a las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será de obligado cumplimiento las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por parte de las entidades beneficiarias.

En todos los casos, la entidad beneficiaria deberá justificar el 100 por ciento del gasto correspondiente al proyecto subvencionado, independientemente de la ayuda concedida.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, la Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P., se reserva el derecho a realizar inspecciones con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La entidad beneficiaria queda sometida, además de los procedimientos de comprobación que determine el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, a cualesquiera otras actuaciones que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular, al control financiero de la Intervención de la Administración General del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

Del mismo modo, quedan obligadas a prestar cuanta colaboración les sea requerida por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática o la Fundación Pluralismo y Democracia, F.S.P. en las actuaciones de control financiero que se realicen con ellos relacionadas con las subvenciones objeto de esta resolución y reguladas por el Real Decreto 1158/2021.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de cumplimiento parcial de la actividad, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por lo dispuesto en el capítulo II del título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma cabrá la interposición de recurso potestativo de reposición o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, de diciembre de 2022

**El Presidente del Patronato de la Fundación Pluralismo
y Convivencia, F.S.P.,**

Félix Bolaños García

